

**RESOLUCION No. 003
DE 20 DE FEBRERO DE 2024**

“Por medio de la cual se otorga Autorización a **CESAR JULIO GUTIERREZ RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.12.520.655, para realizar la tala de diez árboles de la especie comúnmente conocida como Roble (*Tabebuia rosea*) ubicados en la Calle 12 N° 21-101 del barrio 20 de julio del municipio de Curumani Cesar”

El Auxiliar administrativo Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumani de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones No 0269 de 28 de junio de 2023 y 0041 del 31 de enero de 2024, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor **CESAR JULIO GUTIERREZ RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.12.520.655, en calidad de propietario de un predio urbano solicitó a Corpocesar mediante radicado N° 01623 del 13 de febrero de 2024, Autorización para realizar la tala de árboles de diferentes especies ubicado en Calle 12 N° 21-101 del barrio 20 de julio del municipio de Curumani Cesar, debido a que está causando afectaciones a la vivienda del predio.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , “ **Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.**”

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, **Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas**

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No 003 del 20 de Febrero de 2024, "Por medio de la cual se otorga Autorización a **CESAR JULIO GUTIERREZ RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.12.520.655, para realizar la tala de diez árboles de la especie comúnmente conocida como Roble (*Tabebuia rosea*) ubicados en la Calle 12 N° 21-101 del barrio 20 de julio del municipio de Curumani Cesar".

actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que este despacho inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

2- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de solicitud de tala que se ha presentado a la entidad; el día 16 de febrero de 2024, la comisión integrada por Victor Julio Quintero Barbosa / Operario Calificado, me desplace hasta la Calle 12 N° 21-101 del Barrio 20 de Julio del Municipio de Curumani – Cesar.

*Estando en el sitio de la visita de inspección visiva, se pudo verificar la existencia de diez (10) árboles de la especie Roble (*Tabebuia rosea*) en estado regular fitosanitariamente con presencia de pudriciones y secos en avanzado estado de desarrollo, dichos arboles presentan alturas considerables plantados en cercanías a una vivienda que sirve de centro de desarrollo infantil del Instituto De Bienestar Familiar (ICBF), los árboles se ubican en el lindero del predio del usuario y otro vecino del sector; el usuario manifiesta que esos árboles fueron sembrados por el años anteriores y que no hay problema con el vecino.*

JUSTIFICACIÓN PARA LA TALA DE LOS ÁRBOLES

Existen causas plenamente identificada para autorizar la tala de los individuos detallados en la tabla 1 de este informe, y a continuación se describen:

*De acuerdo con la información técnica aportada con la solicitud y a lo evidenciado en la visita, se pudo constatar que diez (10) árboles de la especie Roble (*Tabebuia rosea*) (ver tabla 1 de este informe), necesitarían ser intervenidos con tala, ya que, por su ubicación estructural por superposición de ramas, y una mala distribución de carga en su superficie con copas descompensadas mecánicamente y afectaciones fitosanitarias por el ataque de agentes patógenos (hongos, bacterias, virus e insectos), perturbando la fisiología de estos árboles; también, teniendo en cuenta su desarrollo progresivo y no se tuvo en cuenta haberlos plantado en lugares adecuados y de especies idóneas al espacio disponible y no se previó el desarrollo en su etapa madura aunado a la falta de mantenimientos, de tal manera que se garantice los índices de riesgos en niveles permisibles y mantener una imagen urbana aceptable, por tal razón constituyen un riesgo para la vivienda donde funciona centro de desarrollo infantil del Instituto De Bienestar Familiar (ICBF).*

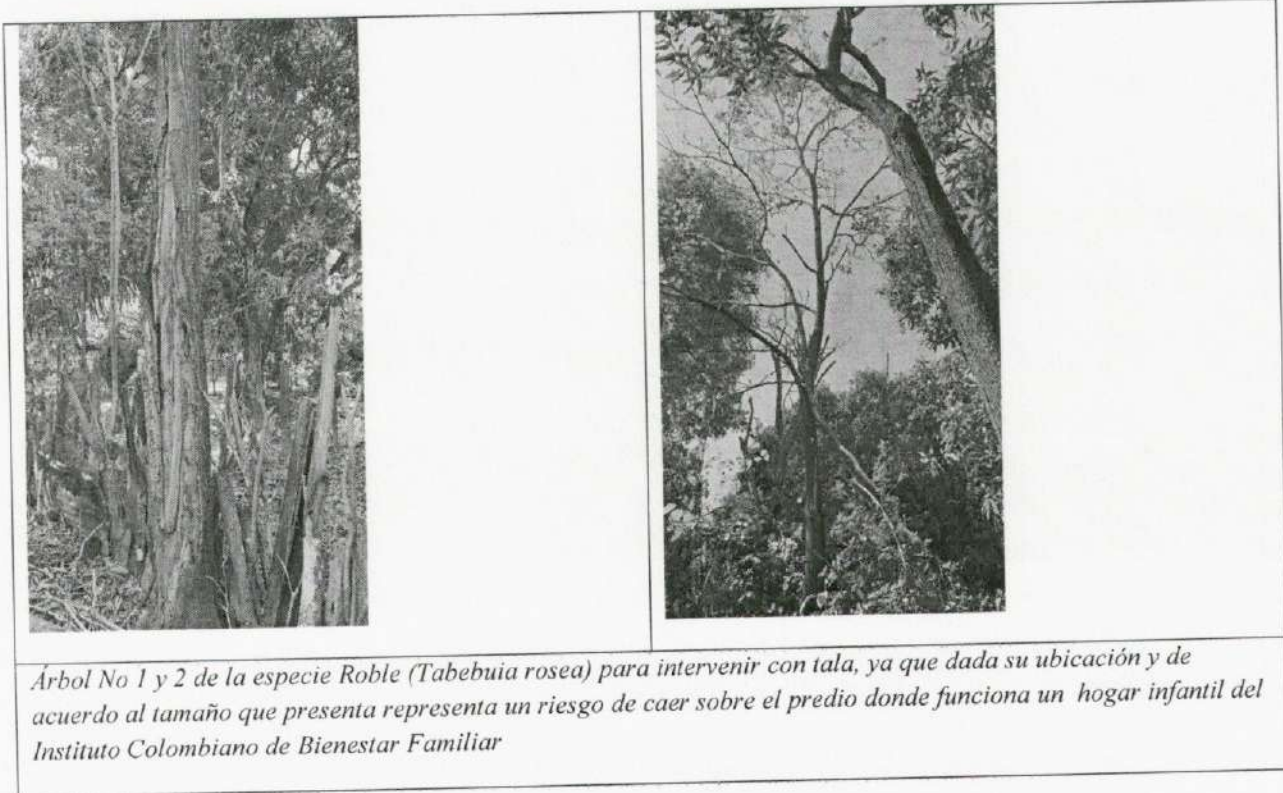
Para mayor claridad de la situación ambiental verificada en los árboles ubicados en Calle 12 N° 21-101 del Barrio 20 de Julio del Municipio de Curumani – Cesar, se aporta evidencia fotográfica y coordenadas geográficas de los árboles objeto de solicitud.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No 003 del 20 de Febrero de 2024, "Por medio de la cual se otorga Autorización a **CESAR JULIO GUTIERREZ RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.12.520.655, para realizar la tala de diez árboles de la especie comúnmente conocida como Roble (*Tabebuia rosea*) ubicados en la Calle 12 N° 21-101 del barrio 20 de julio del municipio de Curumani Cesar".

REGISTRO FOTOGRAFICO



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No 003 del 20 de Febrero de 2024, "Por medio de la cual se otorga Autorización a **CESAR JULIO GUTIERREZ RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.12.520.655, para realizar la tala de diez árboles de la especie comúnmente conocida como Roble (*Tabebuia rosea*) ubicados en la Calle 12 N° 21-101 del barrio 20 de julio del municipio de Curumani Cesar".



Árbol No 3 y 4 de la especie Roble (Tabebuia rosea) para intervenir con tala, ya que dada su ubicación y de acuerdo al tamaño que presenta representa un riesgo.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No 003 del 20 de Febrero de 2024, "Por medio de la cual se otorga Autorización a **CESAR JULIO GUTIERREZ RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.12.520.655, para realizar la tala de diez árboles de la especie comúnmente conocida como Roble (*Tabebuia rosea*) ubicados en la Calle 12 N° 21-101 del barrio 20 de julio del municipio de Curumani Cesar".



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No 003 del 20 de Febrero de 2024, "Por medio de la cual se otorga Autorización a **CESAR JULIO GUTIERREZ RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.12.520.655, para realizar la tala de diez árboles de la especie comúnmente conocida como Roble (*Tabebuia rosea*) ubicados en la Calle 12 N° 21-101 del barrio 20 de julio del municipio de Curumani Cesar".



Árbol No 7 y 8 de la especie Roble (Tabebuia rosea) para intervenir con tala, ya que dada su ubicación y de acuerdo al tamaño que presenta representa un riesgo.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No 003 del 20 de Febrero de 2024, "Por medio de la cual se otorga Autorización a **CESAR JULIO GUTIERREZ RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.12.520.655, para realizar la tala de diez árboles de la especie comúnmente conocida como Roble (*Tabebuia rosea*) ubicados en la Calle 12 N° 21-101 del barrio 20 de julio del municipio de Curumani Cesar".

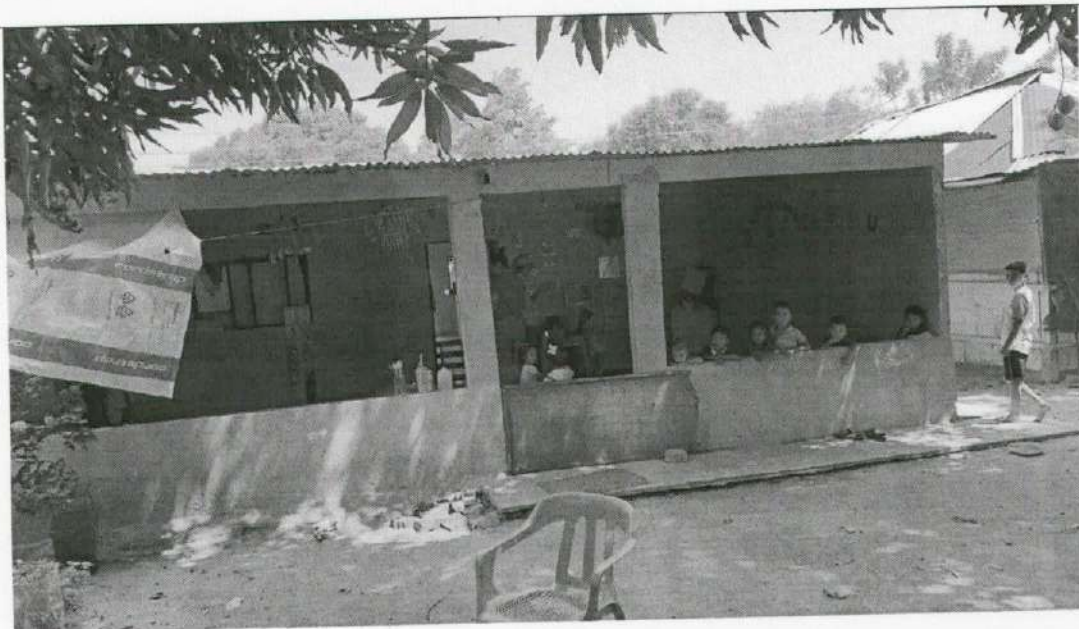


Foto N° 9 vivienda donde funciona centro de desarrollo infantil del Instituto De Bienestar Familiar (ICBF).

Tabla 1 Especies y cálculo de volúmenes de los árboles a intervenir con tala poda en la Calle 12 N° 21-101 del Barrio 20 de Julio del Municipio de Curumani – Cesar.

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perimetro m.	Diametro m.	Altura total	Área Basal m ²	Volumen m ³	N	W	Tratamiento a realizar
1	Roble	Tabebuia rosea	0,65	0,21	13	0,03	0,31	9°12'21"	73°32'49"	TALAR
2	Roble	Tabebuia rosea	0,74	0,24	15	0,04	0,46	9°12'20"	73°32'49"	TALAR
3	Roble	Tabebuia rosea	0,8	0,25	13	0,05	0,46	9°12'22"	73°32'50"	TALAR
4	Roble	Tabebuia rosea	0,69	0,22	14	0,04	0,37	9°12'19"	73°32'50"	TALAR
5	Roble	Tabebuia rosea	1	0,32	12	0,08	0,67	9°12'17"	73°32'51"	TALAR
6	Roble	Tabebuia rosea	0,75	0,24	14	0,04	0,44	9°12'18"	73°32'51"	TALAR
7	Roble	Tabebuia rosea	1,1	0,35	13	0,10	0,88	9°12'21"	73°32'50"	TALAR
8	Roble	Tabebuia rosea	0,72	0,23	12	0,04	0,35	9°12'20"	73°32'49"	TALAR
9	Roble	Tabebuia rosea	0,55	0,18	14	0,02	0,24	9°12'20"	73°32'49"	TALAR
10	Roble	Tabebuia rosea	0,63	0,20	11	0,03	0,24	9°12'20"	73°32'50"	TALAR
VOLUMEN TOTAL ÁREA BASAL ÁRBOLES A ERRADICAR (m ²)						0,48				
VOLUMEN TOTAL ÁREA BASAL ÁRBOLES A ERRADICAR (ha)						0,00048				
VOLUMEN TOTAL ÁRBOLES A ERRADICAR (m ³)							4,41			

Se talarán (10) árboles de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), inventariados en la tabla 1.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No 003 del 20 de Febrero de 2024, "Por medio de la cual se otorga Autorización a **CESAR JULIO GUTIERREZ RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.12.520.655, para realizar la tala de diez árboles de la especie comúnmente conocida como Roble (*Tabebuia rosea*) ubicados en la Calle 12 N° 21-101 del barrio 20 de julio del municipio de Curumani Cesar".

- Total, de árboles a erradicar de la especie Roble (*Tabebuia rosea*): 10
- Área basal o basimétrica es de uno como once (0.48 m²) metros cuadrados.
- Total, área basal o basimétrica de los árboles equivalente en (0,00048 ha) hectáreas.
- El volumen de los árboles a erradicar es de cuatro comas cuarenta y un (4,41 m³) metros cúbicos de madera.

El volumen resultante de este aprovechamiento forestal de árboles aislados en centros urbanos, productos de tala, no se cobra la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal, debido a que, los árboles a aprovechar no hacen parte de relictos de bosque natural. Para la tala de los árboles se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos y a obras de infraestructuras vecinas.

ASPECTO HISTÓRICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Los árboles a intervenir con erradicación de la especie Roble (*Tabebuia rosea*) fueron sembrados allí por el propietario de las viviendas hace más de 20 años, plantados en zona de patio con el fin de brindar sombrío y belleza escénica alrededor de las viviendas; es de señalar que estos no están asociados a ningún hecho histórico relevante.

ASPECTO CULTURAL DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Culturalmente, estas especies en el sector no forman parte de leyendas, mitos o tradiciones, ni arraigo o referente cultural.

ASPECTO PAISAJÍSTICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Los árboles de las especies allí presentes, son de bajo porte y con afectaciones fitosanitarias, lo que desdibuja la belleza escénica del paisaje y el valor estético de su colorido. Sin importancia endémica ni singularidad especial.

3. - CONCEPTO TECNICO

Durante la inspección técnica realizada en campo se verificaron existencia de diez (10) árboles de la especie Roble (*Tabebuia rosea*) en estado regular fitosanitariamente con presencia de pudriciones y secos en avanzado estado de desarrollo, dichos arboles presentan alturas considerables plantados en cercanías a una vivienda que sirve de centro de desarrollo infantil del Instituto De Bienestar Familiar (ICBF), los árboles se ubican en el lindero del predio del usuario y otro vecino del sector; el usuario manifiesta que esos árboles fueron sembrados por el años anteriores y que no hay problema con el vecino.

Pese a lo evidenciado es pertinente aclarar que como servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR debemos regirnos por las leyes y decretos reglamentarias por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS; Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los cuales facultan a las Corporaciones Autónomas Regionales a autorizar la poda de los árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares,

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No 003 del 20 de Febrero de 2024, "Por medio de la cual se otorga Autorización a **CESAR JULIO GUTIERREZ RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.12.520.655, para realizar la tala de diez árboles de la especie comúnmente conocida como Roble (*Tabebuia rosea*) ubicados en la Calle 12 N° 21-101 del barrio 20 de julio del municipio de Curumani Cesar".

siempre y cuando se cumpla con la previa solicitud ante la Corporación respectiva, para lo cual la Autoridad Ambiental emitirá concepto técnico, podrá autorizar dichas actividades, verificada la necesidad de poda para eliminar el riesgos existente por los árboles anteriormente mencionado.

Basándonos en los mencionados artículos del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Se emite concepto técnico positivo para poda de diez (10) árboles de la especie Roble (*Tabebuia rosea*) en estado regular fitosanitariamente con presencia de pudriciones y secos en avanzado estado de desarrollo; especies adultas relacionadas en la tabla No. 1, los cuales se encuentran ubicados en la Calle 12 N° 21-101 del Barrio 20 de Julio del Municipio de Curumani – Cesar, los cuales fueron georreferenciado con sus respectivas coordenadas.

4. - OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

4.1. - Erradicar única y exclusivamente los árboles aislados indicado en el concepto técnico y relacionados en la tabla N° 1

4.2. - El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación del árbol autorizado, sobre todo con lo relacionado con transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).

4.3. - El autorizado debe hacer la disposición final de inmediato, de los productos de la erradicación (tallos, ramas y hojas) en sitios autorizados.

4.4. - La reposición de los árboles a erradicar se hará en relación uno a tres, es decir sembrar tres árboles por cada uno erradicado; en total serán treinta (30) árboles a reponer. Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes, para lo cual informará a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de siembra (dimensiones del hueco, sustrato y estado fitosanitario de los árboles).

4.5. - Los árboles que reemplazarán al erradicar se establecerán a una distancia de seis (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8 m) entre árboles, para especies decurrentes. Deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa y naturalizada adecuada al sitio: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Tabebuia Chrysantha*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Tabebuia Serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), entre otras.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No 003 del 20 de Febrero de 2024, "Por medio de la cual se otorga Autorización a **CESAR JULIO GUTIERREZ RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.12.520.655, para realizar la tala de diez árboles de la especie comúnmente conocida como Roble (*Tabebuia rosea*) ubicados en la Calle 12 N° 21-101 del barrio 20 de julio del municipio de Curumani Cesar".

4.6. - El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. Árbol que se muera deberá ser repuesto.

4.7. - Previamente se debe realizar una amplia socialización de la actividad de erradicación del árbol, a miembros de este sector, en especial los ocupantes de locales comerciales que se encuentran cercanos a este árbol y sus representantes de las juntas de acción comunal de los barrios del área cercana y a los medios de información hablada y escrita.

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe, técnicamente se concluye lo siguiente:

5.- CONCLUSIONES

5.1. - Se atendió solicitud de permiso para talar árboles aislados localizados en centros urbanos ubicados en Calle 12 N° 21-101 del Barrio 20 de Julio del Municipio de Curumani – Cesar.

5.2. - En el recorrido de evaluación visual de los árboles a intervenir, durante la cual se pudo verificar la existencia diez (10) árboles de la especie Roble (*Tabebuia rosea*) en estado regular fitosanitariamente con presencia de pudriciones y secos en avanzado estado de desarrollo, dichos arboles presentan alturas considerables plantados en cercanías a una vivienda que sirve de centro de desarrollo infantil del Instituto De Bienestar Familiar (ICBF), los árboles se ubican en el lindero del predio del usuario y otro vecino del sector; el usuario manifiesta que esos árboles fueron sembrados por el años anteriores y que no hay problema con el vecino, de acuerdo a lo evidenciado y lo solicitado por la propietaria del predio, se hace necesario realizar su erradicación

5.3. - Se intervendrá (10) árboles para tala con reposición inmediata de los árboles a erradicar. La erradicación de los árboles, tienen un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debe ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.

5.4 - La reposición de los árboles a erradicar se hará en relación uno a tres, es decir sembrar tres árboles por cada uno erradicado; en total serán treinta (30) árboles a reponer. Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes, para lo cual informará a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de siembra (dimensiones del hueco, sustrato y estado fitosanitario de los árboles). Estos deben ser de las especies Puy, Corazón fino, Carreto. Cañahuate y Oiti, intercalados con otras especies perennifolias nativas o naturalizadas, para que en la época de la Floración sea un espectáculo colorido en el paisaje por su floración.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No 003 del 20 de Febrero de 2024, "Por medio de la cual se otorga Autorización a **CESAR JULIO GUTIERREZ RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.12.520.655, para realizar la tala de diez árboles de la especie comúnmente conocida como Roble (*Tabebuia rosea*) ubicados en la Calle 12 N° 21-101 del barrio 20 de julio del municipio de Curumani Cesar".

5.5 - *Por todo lo anteriormente descrito, existen causales y la necesidad de realizar la erradicación de los árboles relacionados en la tabla 1 de este informe.*

5.6. - *Los árboles que reemplazarán al erradicar se establecerán a una distancia de seis (6 m) entre árboles, para especies ocurentes, y de ocho (8 m) entre árboles, para especies decurrentes. Deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Tabebuia Chrysantha*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Tabebuia Serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), entre otras.*

5.7. - *Los árboles se plantarán preferiblemente donde se encontraban plantados los que se erradicaron, teniendo en cuenta la cantidad y según la distancia de siembra o establecimiento, o en sitios señalados por Corpocesar cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra.*

5.8. - *Bajo el amparo del Decreto 1390 de 2 de agosto de 2018, emitido por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, este usuario se exime de realizar pago por aprovechamiento forestal de árboles aislados localizados en centros urbanos.*

6 – RECOMENDACIONES

6.1- *Para la erradicación de los árboles, se debe contar con todos los elementos de protección personal, para las personas que intervengan en la actividad de la tala.*

6.2- *Mantener todas las medidas de señalización, de seguridad en altura e industrial pertinentes en el sitio de trabajo de las actividades de erradicación*

6.3- *Previamente se debe realizar una amplia socialización de la actividad de erradicación del árbol, a miembros de este sector, en especial los ocupantes de locales comerciales que se encuentran cercanos a este árbol y sus representantes de las juntas de acción comunal de los barrios del área cercana y a los medios de información hablada y escrita*

En razón y merito

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Autorización a **CESAR JULIO GUTIERREZ RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.12.520.655, para realizar la tala de diez árboles de la especie comúnmente conocida como Roble (*Tabebuia rosea*) ubicados en la Calle 12 N° 21-101 del barrio 20 de julio del municipio de Curumani Cesar", con un volumen total de de cuatro comas cuarenta y un (4,41 m³) metros cúbicos de madera.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No 003 del 20 de Febrero de 2024, "Por medio de la cual se otorga Autorización a **CESAR JULIO GUTIERREZ RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.12.520.655, para realizar la tala de diez árboles de la especie comúnmente conocida como Roble (*Tabebuia rosea*) ubicados en la Calle 12 N° 21-101 del barrio 20 de julio del municipio de Curumani Cesar".

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer **CESAR JULIO GUTIERREZ RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.12.520.655, las siguientes obligaciones:

1. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
2. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
3. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
4. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
5. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
6. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
7. La reposición de los árboles a erradicar se hará en relación uno a tres, es decir sembrar tres árboles por cada uno erradicado; en total serán treinta (30) árboles a reponer. Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese a **CESAR JULIO GUTIERREZ RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.12.520.655a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

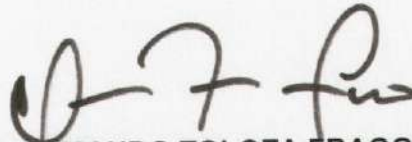
CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No 003 del 20 de Febrero de 2024, "Por medio de la cual se otorga Autorización a **CESAR JULIO GUTIERREZ RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.12.520.655, para realizar la tala de diez árboles de la especie comúnmente conocida como Roble (*Tabebuia rosea*) ubicados en la Calle 12 N° 21-101 del barrio 20 de julio del municipio de Curumani Cesar".

(10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

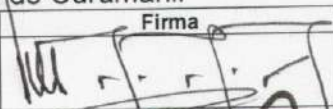
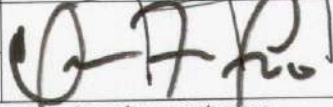
Dada en Curumaní a los veinte (20) días del mes de febrero del 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ARMANDO TOLOZA FRAGOZO

Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumani.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Víctor Julio Quintero Barbosa Operario Calificado	
Revisó	Oscar Armando Toloza Fragozo Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumani.	
Aprobó	Oscar Armando Toloza Fragozo Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumani.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: CGITGSC – 003-2024.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306